



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LUPERÓN

Puerto Plata, R.D.  
RNC: 4-05-000424

### ORDENANZA N O.00 - 2025

### PARA LA PROTECCIÓN Y USO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE BAHÍA DE LUPERÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que el "Refugio de Vida Silvestre Bahía de Luperón" es un patrimonio ambiental de gran valor ecológico, cultural e histórico, caracterizado por sus manglares y vegetación de bosque seco, y reconocido por su seguridad para embarcaciones y su rica biodiversidad.
- Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 14 que todos tienen derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, y que es deber del Estado protegerlo.
- Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) establece las normas para la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales.
- Que la Ley de Áreas Protegidas (Ley 202-04) busca garantizar la conservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y cultural de la República Dominicana.
- Que es necesario regular las actividades en el Refugio de Vida Silvestre Bahía de Luperón para preservar su integridad y asegurar su uso sostenible.

#### VISTO:

- Que el artículo 194 de la Constitución de la República Dominicana establece la necesidad de asegurar el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la adaptación al cambio climático.
- Que la Ley 57-18 sobre la Gestión de Residuos Sólidos establece la importancia de la gestión adecuada de los residuos para la protección del medio ambiente.
- Que la Ley No. 333-15 sobre la Protección de la Biodiversidad promueve la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, tomando en consideración la importancia de ellos para la presente y futura generación.
- Que la Dirección Provincial de Medio Ambiente ha contemplado la creación de esta normativa para la delimitación del Refugio y las actividades permitidas en estas áreas.



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LUPERÓN

Puerto Plata, R.D.  
RNC: 4-05-000424

### ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA ORDENANZA

- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la protección, conservación y uso sostenible del Refugio de Vida Silvestre Bahía de Luperón.

### ARTÍCULO 2: DECLARACIÓN DE PATRIMONIO AMBIENTAL

- Se declara el Refugio de Vida Silvestre Bahía de Luperón como un Patrimonio Ambiental.

### ARTÍCULO 3: DELIMITACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO

Se declara el Refugio de Vida Silvestre Bahía de Luperón como patrimonio medioambiental, con las siguientes características:

- **Ubicación:** Bahía de Luperón, Puerto Plata.
- **Características Geográficas:** Rodeada de manglares y vegetación típica de bosque seco. Catalogada como una de las más seguras para embarcaciones.
- **Cómo llegar:**
  - Desde Puerto Plata: Tomar la carretera Puerto Plata-Imbert, en el cruce de Imbert girar a la derecha hacia el municipio Luperón, seguir recto por la calle Duarte que al final desemboca en la bahía.
  - Desde Santo Domingo: Dirigirse por la autopista Duarte, doblar en Navarrete hacia Puerto Plata, en el poblado de Imbert seguir las mismas instrucciones que el caso anterior.

### ARTÍCULO 4: ASPECTO BIO-FÍSICO

El Refugio de Vida Silvestre Bahía de Luperón es un legado de la región por su gran riqueza en especies de fauna, gracias al ambiente cubierto por vegetación que sirve de alimento y anidación. Es un ecosistema vital para la biodiversidad, destacando:

- **Flora:** Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botón (*Conocarpus erectus*), mangle negro (*Avicennia germinans*), grigri (*Bucida buceri*), almácigo (*Burcera simaruba*), guayacán (*Guaiacum officinale*), manzanillo o guao (*Metopium toxiferum*), cabra hedionda (*Bunchosia glandulosa*), aceituno (*Tabebuia berterii*), canela (*Canella winterana*), palo de cruz (*Isidorea pungens*), caya amarilla (*Sideroxylon foetidissimum*), jaiquí o caya de loma (*Sideroxylon cubense*), entre otras.



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LUPERÓN

Puerto Plata, R.D.

RNC: 4-05-000424

- **Fauna (Aves comunes):** Garza ganadera (*Bubulcus ibis*), judío (*Crotopha ga ani*), zumbador grande (*Anthracothorax dominicus*), guaragao (*Buteo jamaicensis*), cigua palmera (*Dulus dominicus*), carpintero (*Melanerpes striatus*), cigua común (*Coereba flaveola*), petigre (*Tyrannus dominicensis*), garza real (*Ardea alba*), rolón (*Zenaida macroura*), cra crá (*Butorides virescens*) y vencejo de collar (*Streptoprocne zonaris*).

### ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES PERMITIDAS Y RESTRINGIDAS

- Se especificarán las actividades que serán permitidas y restringidas en las áreas declaradas como patrimonio ambiental, así como los horarios de uso y costos aplicables. Las actividades que puedan afectar negativamente el medio ambiente estarán prohibidas.

#### Actividades Permitidas:

- Visitas turísticas guiadas a través de senderos habilitados, de lunes a domingo, en horario diurno.
- Actividades educativas y de investigación científica, previa autorización.
- Visitas al Centro de Protección y Vigilancia.
- Visitas al monumento y sendero a los héroes del 19 de junio de 1949.
- Actividades de reforestación y conservación, sin costo para los voluntarios.

#### Actividades Restringidas:

- Caza de cualquier especie de fauna.
- Recolección de flora y fauna sin autorización expresa.
- Vertido de desechos de cualquier tipo en las áreas protegidas.
- Actividades recreativas no reguladas que puedan dañar el medio ambiente o perturbar la fauna.
- Pesca sin los permisos y regulaciones específicas de la autoridad competente.
- Cualquier actividad que altere el ecosistema de manglares o bosque seco.

### ARTÍCULO 6: EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

- El Refugio de Vida Silvestre Bahía de Luperón implementará programas de educación ambiental y sensibilización dirigidos a la comunidad, que incluyen:



## **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LUPERÓN**

*Puerto Plata, R.D.*

*RNC: 4-05-000424*

- Talleres de educación ambiental sobre biodiversidad y prácticas sostenibles.
- Charlas y conferencias con expertos en conservación.
- Programas de voluntariado para actividades de conservación.
- Campañas de sensibilización a través de medios locales y el Centro de Protección y Vigilancia.
- Creación de material educativo sobre flora, fauna y regulaciones de conservación.
- Colaboraciones con organizaciones ambientales y educativas.

### **ARTÍCULO 7: SANCIONES**

- Las personas naturales o jurídicas que incumplan las regulaciones establecidas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:
  - Por infracciones leves, se impondrá una multa de medio salario mínimo.
  - Por infracciones moderadas, se impondrá una multa de un salario mínimo.
  - Por infracciones graves, se impondrá una multa de dos salarios mínimos, la obligación de reparar el daño causado y/o la prohibición de acceso a las áreas protegidas por un período de 6 meses.
  - Las sanciones podrán ser acumulativas y se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.

### **ARTÍCULO 8: NORMATIVAS ADICIONALES**

- Esta ordenanza se complementará con las leyes y normativas nacionales y locales relacionadas con la protección del medio ambiente, tales como:
  - Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - Ley 202-04 sobre Áreas Protegidas.
  - Ley 57-18 sobre la Gestión de Residuos Sólidos.
  - Ley No. 333-15 sobre la Protección de la Biodiversidad.

### **ARTÍCULO 9: VIGENCIA**



## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LUPERÓN

*Puerto Plata, R.D.*

RNC: 4-05-000424

- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente y su publicación en el boletín oficial del municipio.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Luperón, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha **27 de Agosto** del año 2025, mediante Acta No. 08-2025,

---

Presidente del Concejo de Regidores

---

Secretario Municipal

---

Alcalde del Municipio de Luperón